

gado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 1 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima» (CIPESA), por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27195 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se prórroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Metalinas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalinas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 25 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalinas, S. A.», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27196 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 406.617 interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la Compañía «Balneario y Agua de Solares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406.617 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, que actúa en nombre y representación del «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el que resolvió en vía de reposición el recurso de este orden interpuesto por la mencionada mercantil contra el expresado acuerdo, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos y cuantas actuaciones se practicaron por el Ministerio de Comercio en el expediente sancionador concluido por los mencionados actos, cuyos antecedentes deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente a fin de que depure el estado sanitario de las aguas del Balneario y plantas embotelladoras pertenecientes a la sociedad recurrente y proceda como en derecho proceda, ordenando la devolución a la sociedad impugnante de cuantas cantidades haya satisfecho como pago o depósito de la sanción anulada y la publicación de esta resolución en los periódicos mencionados en el suplico de la demanda, si ello fuere solicitado en ejecución de la sen-

tencia por la compañía impugnante. No se hace pronunciamiento sobre las demás cuestiones en autos debatidas, ni de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27197 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1974 por la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.043 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974 sobre infracción en materia de disciplina de mercado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número mil cuatrocientos treinta y cuatro, contra los actos del Director general de Comercio Interior del dos de octubre de mil novecientos setenta y uno y del Ministro de Comercio del diez de octubre del año siguiente, acto, el del Director general, que impuso a la recurrente una sanción de quinientas mil pesetas, y que en cuanto entendieron cometida una infracción del artículo tercero, número nueve, del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis por venta de leche que no reunía los mínimos en proteínas y extracto seco magro, declaramos no ajustados a derecho, declarando, en su lugar, que la infracción cometida es la de venta de leche con porcentajes en extracto seco magro por bajo de los mínimos exigidos, debiendo ser sancionada con multa de cuarenta y cinco mil pesetas; y en consecuencia deberá devolverse a la recurrente la diferencia entre la sanción pecuniaria que le fue impuesta y la que corresponde a la infracción cometida, esto es, deberá devolverse la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas; todo ello sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27198 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lilly Indiana de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado»

del 25), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de cefalotina sódica, monohidrato de cefalexil y estolato de eritromicina y la exportación de Keflin, Kefle y Kefloridina e Ilosone, solicita se incluya nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lilly Indiana de España, S. A.», con domicilio en avenida de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la importación de cefazolina (P. A. 29.44.B.2) y solución de extracto de hígado (partida arancelaria 30.01.C) y la exportación de especialidades farmacéuticas (P. A. 30.03.A.2), Kefol, en viales de 0,5 gramos; Kefol, en viales de un gramo; Reticulogen, en viales de cinco centímetros cúbicos o en ampollas de 0,5 centímetros cúbicos (bien sea en envases de tres o de 100 ampollas).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 viales o ampollas de las especialidades farmacéuticas más abajo indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- Kefol, en viales de un gramo: 102,75 gramos de cefazolina.
- Kefol, en viales de 0,5 gramos: 51,38 gramos de cefazolina.
- Reticulogen, en viales de cinco centímetros cúbicos: 543 centímetros cúbicos de solución de extracto de hígado.
- Reticulogen, en ampollas de 0,5 centímetros cúbicos: 68,12 centímetros cúbicos de solución de extracto de hígado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27199 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cointra, S. A.», para la importación de primeras materias y la exportación de calentadores de gas y sus componentes, en el sentido de rectificar una partida arancelaria.*

Ilmo. Sr.: «La firma «Cointra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre) y 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de primeras materias y la exportación de calentadores de gas y sus componentes, solicita se rectifique una partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cointra, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá al aeropuerto de Torrejón, Alcalá de Henares-Madrid, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre) y 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de primeras materias y la exportación de

calentadores de gas y sus componentes, en el sentido de modificar la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de hacer constar que la partida arancelaria correcta correspondiente al cristal piezoeléctrico con cable, modelo SE-503 o H-01.43, de peso unitario 0,060 kilogramos, es la 85.22.99.

Queda sin efecto la modificación autorizada por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27200 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sucesor de Reptiles», a la nueva empresa «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Reptiles», heredera de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Reptiles», como heredera de «Reptiles», beneficiario del tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prórrogas posteriores, para la importación de productos curtiertes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico y exportaciones de pieles cabrias curtidas y acabadas, solicita le sea transferida dicha concesión, toda vez que acredita documentalmente dicha condición de heredera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sucesor de Reptiles», con domicilio en Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prórrogas posteriores, a «Rosario Arias Vilatarsana, Sucesor de Reptiles».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27201 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» en el sentido de incluir un nuevo tipo de abono complejo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio) ampliada por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de julio) para la importación de amoníaco anhidro, con una riqueza del 99,5 por 100 (82 por 100 de N) y la exportación de diversos tipos de abono complejo solicita se incluya entre los productos de exportación el abono complejo NPK 20-20-0.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio), ampliada por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el abono complejo NPK 20-20-0 (P. A. 31.05.B), con la siguiente composición:

- Nitrógeno: 30 por 100 amoniacal, 70 por 100 amídico.
- Fósforo: 95 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.
- Potasio: Carece.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: